CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO
GRUPO SOPORTE Y APOYO QUINDIO

UPRES-GUSAP - 29.25

Armenia, 27 de febrero de 2025

Doctor
SERGIO ARGEMIRO FERNÁNDEZ LOPERA
Representante Legal **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA**
Carrera 6 No 14-03 Esquina
gerencia@esehospitalsantaana.gov.co
Pijao, Quindío

Asunto: Solicitud cotización proceso de Contratación Directa - Interadministrativo.

De manera atenta me dirijo a usted en su calidad de Gerente de la **E.S.E. Hospital Santa Ana** del municipio de Pijao Quindío, con el fin de solicitarle los documentos que se detallan a continuación, indispensables para adelantar el proceso de Contratación Directa Interadministrativa, regulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015:

Documentación requerida:

- **Archivo en formato Excel** con el listado de servicios debidamente habilitados en el REPS, que incluya:
 - Código CUPS (ajustado a la Resolución 2641 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social).
 - Descripción detallada del servicio.
 - Tarifa en pesos colombianos.
 - Tipo de tarifa (Propia, SOAT, UVT, UVB), indicando si es plena o aplica algún porcentaje de descuento.

Ejemplo de formato:

ÍTEM	CUPS	DESCRIPCIÓN SERVICIO	TIPO DE TARIFA	TARIFA
1	911106	UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS	PROPIA	$ 435.900
2	890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL	UVB	$ 35.700

- **Listado o resolución vigente de medicamentos** e insumos con precios autorizados.
- **Resolución de tarifas** para traslado básico y medicalizado (traslado ambulancias).
- **Copia legible de la cédula de ciudadanía** del representante legal.

Finalidad:

Lo anterior se requiere para adelantar el proceso de contratación de servicios médicos para los usuarios y beneficiarios de la Policía Nacional, en cumplimiento del derecho fundamental a la salud establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 (Artículo 2°), así como de los principios de contratación estatal de la Ley 80 de 1993 (Artículo 3°). Adicionalmente, la solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley 1712 de 2014 (Artículo 3°), que enfatiza los principios de transparencia, eficacia y gratuidad.

Mencionada documentación puede ser enviada a los correos: dequi.upres@policia.gov.co, dequi.upres-jad@policia.gov.co y ferney.espinel@correo.policia.gov.co.

Quedo atento a cualquier aclaración y agradezco de antemano su colaboración para cumplir a cabalidad con los requisitos y fines en materia de contratación pública.

Atentamente,

…

Firma:

Anexo: no

Carrera 13a N° 1a-117
Teléfono: 6067368926
dequi.upres-arc@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 014 **DE 2025**

DEL 31 DE ENERO DEL 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE PACIENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO – QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2025"

EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO presta el servicio de ambulancia en la modalidad básica, debidamente habilitado por la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío.

2. Que, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, compila las disposiciones del Decreto 2423 de 1996, en el cual se establece la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario.

3. Que, en el Manual de Régimen Tarifario contenido en el Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016, no se contempla el valor a facturar por el servicio de transporte asistencial en ambulancia.

4. Que, el numeral 62 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016 establece que, cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia para traslados interinstitucionales, se deben reconocer las tarifas oficiales fijadas por la Institución Prestadora del Servicio.

5. Que, el Manual Tarifario de Salud SOAT 2025 ha sido actualizado considerando el incremento del 12% autorizado para el salario mínimo mensual legal vigente.

6. Que, debido a la ubicación geográfica y el estado de la red vial, con carreteras en condiciones que aceleran el deterioro vehicular, las tarifas deben garantizar la rentabilidad financiera de la institución y el acceso equitativo al servicio para la comunidad.

1. Que, para preservar el equilibrio financiero en la prestación del servicio de traslado asistencial básico, se hace necesaria la actualización de las tarifas establecidas en la Resolución 02 de 2023, tomando como referencia el incremento autorizado para el salario mínimo y los costos adicionales

RESOLUCIÓN No. 014 **DE 2025**

DEL 31 DE ENERO DEL 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE PACIENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO – QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2025"

derivados del desplazamiento en zonas interveredales con vías en mal estado.

8. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario fijar las tarifas para la vigencia 2025, para la prestación del servicio de transporte de pacientes en ambulancia por la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO QUINDIO.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las siguientes tarifas para el traslado asistencial básico de pacientes por kilómetro de desplazamiento durante la vigencia 2025:

a. **Horario diurno:** DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE $12.200 por kilómetro.
b. **Horario nocturno:** CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE $14.200 por kilómetro.
c. **Horario diurno en domingos y festivos:** DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE $16.200 por kilómetro.
d. **Horario nocturno en domingos y festivos:** DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE $18.200 por kilómetro.

Parágrafo. Entiéndase por traslado asistencial básico en horario diurno el que se realiza entre las **06:00 a.m**. a las **06:00 p.m**. y traslado asistencial básico en horario nocturno el que se realiza entre las **06:00 p.m**. a las **06:00 a.m.**

ARTICULO SEGUNDO: Establecer las siguientes tarifas referentes para el traslado asistencial básico de pacientes desde la sede principal de la E.S.E. Hospital Santa Ana, Quindío, según la distancia en kilómetros:

Rutas dentro del departamento del Quindío, desde la E.S.E Hospital Santa Ana Pijao Quindío.

DESTINO	DISTANCIA (KM)	DIURNO ($)	NOCTURNO ($)	DIURNO DOMINICAL/FESTIVO ($)	NOCTURNO DOMINICAL/FESTIVO ($)

RESOLUCIÓN No. 014 **DE 2025**

DEL 31 DE ENERO DEL 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE PACIENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO – QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2025"

Armenia	33	402.600	468.600	534.600	600.600
Calarcá	37	451.400	525.400	599.400	673.400
Filandia	63	768.600	894.600	1.020.600	1.146.600

Rutas fuera del Departamento del Quindío desde la E.S.E Hospital Santa Ana Pijao Quindío:

DESTINO	DISTANCIA (KM)	DIURNO ($)	NOCTURNO ($)	DIURNO DOMINICAL/FESTIVO ($)	NOCTURNO DOMINICAL/FESTIVO ($)
Pereira	80	976.000	1.136.000	1.296.000	1.456.000
Manizales	132	1.610.400	1.874.400	2.138.400	2.402.400
Ibagué	108	1.317.600	1.533.600	1.749.600	1.965.600

ARTÍCULO TERCERO: Costos Adicionales. Establézcanse los siguientes costos adicionales a las tarifas fijadas anteriormente, como servicios complementarios básicos para el cumplimiento seguro del traslado asistencial de pacientes, cuando las condiciones clínicas exijan el acompañamiento por médico general o profesional de enfermería; los valores de estos servicios que se relacionan a continuación, serán sumadas al costo del traslado según tarifa.

PROFESIONAL	TARIFA
Médico General	$ 250.000
Profesional en Enfermería	$ 200.000

ARTÍCULO CUARTO: Reajuste de tarifas: Las tarifas serán reajustadas anualmente según las condiciones económicas autorizadas por el Gobierno Nacional para la fijación del salario mínimo o con base en la variación del IPC certificado por el DANE o el Banco de la República. Además, podrán ser modificadas en cualquier momento cuando se presenten alteraciones en la economía nacional que impacten la prestación del servicio, previo estudio de la E.S.E. para garantizar su sostenibilidad financiera.

Parágrafo. En todo caso, las tarifas fijadas para el traslado asistencial básico de pacientes, podrán ser reajustadas en cualquier momento, cuando se altere algún factor de la economía colombiana que incida en el servicio de traslado

RESOLUCIÓN No. 014 **DE 2025**

DEL 31 DE ENERO DEL 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE PACIENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO – QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2025"

asistencial, previo estudio de la E.S.E. que determine la suficiencia financiera para la prestación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO Las presentes tarifas rigen a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pijao, Quindío, a los dos (31) días del mes de Enero de 2025.

SERGIO ARGEMIRO FERNANDEZ
Gerente
E.S.E. Hospital Santa Ana

Juan Sebastián zapata / Asesor